Nota DNC N° 17251 /2021

Asunción, 6 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399856
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALMUERZO ESCOLAR
Entidad	Municipalidad de Fernando de la Mora
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Reiteración:

1. No se ha remitido la Resolución que aprueba la modificación por parte de la máxima autoridad. **art. 45 de la Resolución DNCP N°5695/19.**
2. La adenda N°3 no posee fecha exacta de suscripción, solo se indica el mes de setiembre.
3. Recordamos a la convocante que la forma de subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de documentos rectificatorios y/o complementarios, esta observación se realiza considerando que, se observan dos documentaciones con la misma numeración, pero con contenido diferente.
4. Indicamos a la convocante que en el Dictamen remitido no se hace mención al fundamento normativo de la modificación planteada, al respecto, recordamos lo establecido en la normativa, y solicitamos ajustarse a ella. **Art.42 de la Resolución DNPC N°5695/19**; *"…la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03*."

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz